SESIONES ORDINARIAS

2021

ORDEN DEL DÍA Nº 499

Impreso el día 19 de noviembre de 2021

Término del artículo 113: 1º de diciembre de 2021

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SUMARIO: Ley 27.118 de agricultura familiar. Modificación del artículo 19 sobre prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2023.

- Martínez D., Soria y Carnaghi (2.212-D.-2020.)
- 2. Flores D. (707-D.-2021.)
- 3. Grosso y Alderete (1.282-D.-2021.)
- 4. **Godoy** (3.622-D.-2021.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado los proyectos de ley del señor diputado Martínez N. D. y otros señores diputados, el del señor diputado Flores D., el del señor diputado Grosso y otro señor diputado y el del señor diputado Godoy, por los que se modifica la ley 27.118, sobre prórroga a la suspensión de desalojos a agricultores familiares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2023 la vigencia de la suspensión dispuesta en el artículo 19 de la ley 27.118 de agricultura familiar.

Art 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 16 de noviembre de 2021.

José A. Ruiz Aragón. – María G. Parola. – Héctor "Cacho" Barbaro. – Luis G. Contigiani. – Pablo M. Ansaloni. – Alicia N. Aparicio. – Esteban M. Bogdanich. – Mara Brawer. – Pablo Carro. – Marcos Cleri. – Nelly R. Daldovo. – Pedro C. Dantas. – Omar Ch. Félix. – Ana C. Gaillard. – Florencia Lampreabe. – Eber A. Pérez Plaza. – Ariel Rauschenberger. – María L. Schwindt. – Juan B. Vázquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar los proyectos de ley del señor diputado Martínez N. D. y otros serñores diputados, el del señor diputado Flores D., el del señor diputado Grosso y otro señor diputado y el del señor diputado Godoy. por los que se modifica la ley 27.118, sobre prórroga a la suspensión de desalojos para agricultores familiares. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, unificado.

José A. Ruiz Aragón.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifiquese el artículo 19 de la ley 27.118, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Durante la vigencia de la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el decreto del Poder Ejecutivo 108/02, se suspenden toda ejecución de sentencia y actos procesales o de hecho que tengan por objeto el desalojo de agricultores familiares que al momento de la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en condiciones de usucapir las tierras rurales que poseen. La autoridad de aplicación, de conformidad a los artículos precedentes, priorizará soluciones inmediatas para garantizar la permanencia y el acceso a la tierra.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Darío Martínez. – Guillermo O. Carnaghi. – Martín Soria.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY 27.118, DECLÁRASE DE INTERÉS PÚBLICO LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA. RÉGIMEN DE REPARACIÓN HISTÓRICA. CREACIÓN. PRÓRROGA DE SU ARTÍCULO 19

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de la suspensión dispuesta en el artículo 19 de la ley 27.118 de agricultura familiar.

Art. 2° – Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Danilo A. Flores.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PRÓRROGA DE PLAZOS PARA LOS ARTÍCULOS 14 Y 19 DE LA LEY 27.118

Artículo 1° – Establecer que el Régimen de Reparación Histórica para la construcción de una nueva ruralidad argentina, creado por el artículo 2° de la ley 27.118, reconoce una segunda etapa de ejecución a la prevista en el artículo 14 del mismo texto legal y que durará cinco (5) años computados a partir de la entrada en vigencia de la presente y estará sometida a la evaluación de funcionamiento y resultados y adecuación de programas e instrumentos a los avances y logros alcanzados por el sector.

Art. 2° – Establecer que la suspensión a la que alude el artículo 19 de la ley 27.118 queda extendida por diez (10) años contados a partir de la publicación de la presente, dejándose constancia que dicha medida alcanza igualmente a toda ejecución de sentencia y actos procesales o de hecho dirigidos al mismo universo referido por el citado artículo, que pudiesen haberse tramitado entre el 1° de enero de 2019 y la entrada en vigencia de la presente.

Art. 3° – Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogar los plazos previstos en la presente, así como a establecer las nuevas etapas de ejecución del régimen al que alude el artículo 1°.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leonardo Grosso. – Juan C. Alderete.

-4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PRÓRROGA ARTÍCULO 19, LEY 27.118. MODIFICACIÓN

Artículo 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de la suspensión dispuesta en el artículo 19 de la ley 27.118 de agricultura familiar.

Art. 2° – Incorpórese como inciso n) del artículo 4° de la ley 27.118 el siguente:

n) Evitar desalojos de pequeños productores y familias rurales de las tierras en las que habitan y producen en base de documentos firmados con ardid, engaño o amenazas.

Art. 3° – Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Lucas J. Godoy.

